



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día quince de diciembre del dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de auto dentro del Expediente: IEE/CA-04/2020, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de siete (07) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

--VISTO el oficio y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de octubre del año en curso, mediante el cual remite acuerdo dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados.-----

--Del escrito citado con antelación, advierte que en su punto segundo se resolvió acordar lo siguiente:-----

"SEGUNDO. REMISIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. *Conforme lo establecido por Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Acuerdo del que se ha dado cuenta previamente, remítase, a los Organismos Públicos Locales Electorales de cada una de las entidades que enseguida se precisan, copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa; lo anterior, a efecto de que, de acuerdo con lo ordenado por la señalada autoridad jurisdiccional, en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho proceda.*"-----

--- En ese tenor, en el escrito que se atiende se cita el acuerdo de fecha treinta de septiembre del presente año emitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual realiza una serie de consideraciones que concluyeron en acordar que la Sala Regional en mención, no es competente para conocer el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, por lo que ordena su remisión a los Organismos Públicos Locales Electorales de cada supuesto.-----

--- Ahora bien, previo a pronunciarnos en cuanto a lo remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se advierte de las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, los siguientes antecedentes, en relación con las diputadas federales Hildelisa Gonzalez Morales y Lorenia Iveth Valles Sampedro:-----

I. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral acordó formar cuaderno de antecedentes UT/SGC/CA/CG/37/2020 oficiosamente, por la posible violación del artículo 134 constitucional, atribuibles a diversos

servidores públicos por la entrega de bienes en el marco de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19, y solicita a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, lleve a cabo la certificación de diversas ligas, esto con el fin de integrar debidamente el referido cuaderno de antecedentes. -----

II. En fecha veintidós de mayo del año en curso, se realizó acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/68/2020, mediante la cual se da fe del contenido de las ligas proporcionadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso. -----

III. En fecha veintinueve de mayo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso determinó que del análisis del contenido de las ligas certificadas por oficialía electoral, se advierten distintos actos atribuibles a diversos funcionarios públicos, por lo que se acordó el cierre del cuaderno de antecedentes UT/SGC/CA/CG/37/2020 y procederse a radicar al queja como un procedimiento sancionador. -----

VI. En fecha primero de junio del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso, dio inicio oficioso al Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/CG/29/2020, en contra de diversos funcionarios públicos, entre ellos Lorenia Iveth Valles Sampredo e Hildelisa Gonzalez Morales, ambas diputadas federales, por la entrega, ofrecimiento o difusión de artículos de limpieza, despensas o apoyos a la ciudadanía, o bien, por su participación en eventos o actos de esa naturaleza, en el marco de la emergencia sanitaria relacionada con la pandemia por COVID-19, lo cual pudiera actualizar un uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de servidores públicos; asimismo, determino reservarse acordar sobre el emplazamiento y propuesta de medidas cautelares y finalmente, se ordenó requerir a los funcionarios públicos de mérito, para que informen una serie de cuestiones relevantes para los hechos que motivaron el procedimiento. -----

V. En fecha once de junio de dos mil veinte, la diputada federal Hildelisa Gonzalez Morales dio respuesta al requerimiento al que se hace mención en el antecedente IV. -----

VI. En fecha trece de junio de dos mil veinte, la diputada federal Lorenia Iveth Valles Sampredo dio respuesta al requerimiento al que se hace mención en el antecedente -----

IV. En fecha quince de junio del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso acordó solicitar actuación a la Oficialía Electoral para que en el ejercicio de sus facultades legales lleve a cabo de nueva cuenta la certificación del contenido de diversas ligas de internet, a las cuales se les dio fe mediante acta circunstanciada descrita en antecedente II, esto con el fin de saber si seguían mostrando contenido y de este modo integrar debidamente el expediente. -----

V. En fecha diecisiete de junio del año en curso, se realizó acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/147/2020, de la cual se observa que no se encontró contenido alguno en las ligas que se le atribuían a actos de la diputada federal Hildelisa Gonzalez Morales. -----

- VI. En fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de lo Contencioso acordó ordenar la acumulación del expediente UT/SCG/PE/CG/29/2020 al diverso UT/SCG/PF/CG/9/2020, toda vez que en ambos asuntos se estudia la probable promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte de diversas personas del servicio público en ejercicio de sus funciones, quedando en un total de sesenta y dos personas del servicio público denunciadas. -----
- VII. En fecha treinta de junio de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral emitió Acuerdo número ACQyD-INE-7/2020 *"Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral sobre la adopción de medidas cautelares por la probable promoción personalizada cometida por diversas personas servidoras públicas, derivado de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía en el marco de la actual contingencia sanitaria dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PF/CG/9/2020 y sus acumulados"* mediante el cual considero procedente el dictado de medidas cautelares a efecto de ordenar a las denunciadas que se abstengan de realizar actos o conductas, como la entrega u ofrecimiento de bienes y productos durante la emergencia sanitaria y sus respectiva difusión o publicidad, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada. -----
- VII. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Unidad Técnica de lo Contencioso acordó continuar con el proceso, únicamente por diecinueve denunciados, entre ellos las diputadas federales Hildelisa Gonzalez Morales y Lorenia Iveth Valles Sampedro, ordenándose su emplazamiento para para la audiencia de pruebas y alegatos. -----
- VIII. En fecha uno de septiembre del año en curso se celebró en todos sus términos la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la que comparecieron las denunciadas de mérito, Hildelisa Gonzalez Morales, presencialmente y por escrito; Lorenia Iveth Valles, únicamente por escrito. -----
- IX. En fecha uno de septiembre del año en curso se rindió informe circunstanciado en términos del artículo 473, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 63, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. -----
- X. En fecha uno de septiembre de dos mil veinte, se remitió informe circunstanciado y las constancias originales que integran el expediente UT/SCG/PF/CG/9/2020 y sus acumulados, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----
- XI. En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó declararse incompetente para conocer del Procedimiento Especial Sancionador y ordeno su remisión a los Organismos Públicos Locales Electorales por conducto

de la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. -----

-- Por otra parte, de los anexos que acompañan al oficio que se atiende, consistente en disco compacto que contiene todas y cada una de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 y acumulados, se advierte que a las mencionadas denunciadas se les atribuye la siguiente conducta: -----

"La entrega de despensas en apoyo al ayuntamiento de Benito Juárez en los municipios de Álamos y Etchojoa y en Navojoa su difusión en internet (notas periodísticas) y Facebook." -----

--- De igual forma, tenemos que de la investigación realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se obtuvieron los siguientes medios de prueba en relación con las diputadas federales de mérito: -----

- 1). Documental pública, consistente en acta circunstanciada de fe de hechos INE/DS/OE/CIRC/68/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la que se realizó la certificación del contenido de las ligas electrónicas denunciadas. -----
- 2). Documental pública, consistente en correo electrónico signado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores de este Instituto, a través del cual desahoga el requerimiento de información formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante proveído de uno de junio del año en curso. -----
- 3). Documental privada, consistente en escrito signado por Lorenia Iveth Valles Sampedro, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de información formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante proveído de uno de junio de dos mil veinte. -
- 4). Documental privada, consistente en escrito signado por Hildelisa González Morales, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de información formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante proveído de uno de junio de dos mil veinte. -
- 5). Documental pública, consistente en acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/147/2020, de diecisiete de junio de dos mil veinte, en la que se realizó la certificación del contenido de las ligas electrónicas denunciadas. ----
- 6). Documental pública, consistente en acta circunstanciada de dos julio del año en curso, en la que se realizó la búsqueda en internet respecto a referencias que contuvieran posibles aspiraciones o señalamientos como probables candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular en los procesos electorales 2020-2021, de los denunciados en el procedimiento al rubro indicado. -----
- 7). Documental pública, consistente en acta circunstanciada INE/DS/OE/242/2020, de ocho de julio de dos mil veinte, mediante la cual la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral realizó la certificación del contenido de las direcciones electrónicas denunciadas. -----

8). Documental pública, consistente el correo electrónico a través del cual se remite escrito signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Delegado Jurídico de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante proveído de seis de agosto del año en curso. -----

--- Del mismo modo, las pruebas ofrecidas por las denunciadas son las siguientes:

Por la diputada federal Lorenia Iveth Valles Sampedro: -----

1). Instrumental de actuaciones. -----

2). Presuncional legal y humana. -----

Por la diputada federal Hildelisa González Morales: -----

1). Documental privada, consistente en una copia simple de solicitud de despensas formulada por el Director de Desarrollo Social del municipio de Benito Juárez, Sonora. -----

2). Presuncional legal y humana. -----

--- Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto con antelación, se tiene que la conducta atribuida a las diputadas de mérito se encuentra contenida en el artículo 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, como acto que constituye infracción a la citada ley, misma que a la letra dispone: -----

"ARTÍCULO 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales: -----

VI.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata;" -----

--- Además de lo anterior, se tiene que la Tesis XLIII/2016 de la Sala Superior: COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET. Estipula que es competencia de la autoridad local sustanciar una queja e investigar sobre la presunta comisión de actos anticipados de campaña y la violación al principio de imparcialidad por la transmisión de propaganda en internet, así como imponer la sanción correspondiente, cuando incida en un proceso electoral local, y no en uno de índole federal. -----

--- Derivado de lo anterior y atendiendo al caso concreto en estudio, se advierte que los hechos se dieron aproximadamente cuatro meses antes de que iniciara el proceso electoral local. Aunado a ello, esta Dirección considera que de las constancias que integran el expediente, no se advierte alguna manifestación o

conducta por parte de las denunciadas Lorenia Iveth Valles Sampedro e Hildelisa González Morales que pudiere considerarse con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, tal y como lo estipula el artículo 275 antes mencionado.

- - -De igual forma, en atención a lo considerado por la Sala Regional Especializada mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

“36. Tampoco se pasa por alto que las diputadas u diputados federales tiene la posibilidad de reelegirse pero es un acontecimiento que puede o no suceder; además la autoridad instructora, mediante actas circunstanciadas de dos, dieciséis y veintisiete de julio no encontró alguna referencia a posibles aspiraciones o señalamientos como probables candidatas o candidatos a cargos de elección popular los procesos electorales 202- 2021, de las personas del servicio público que están involucradas en este asunto.” -----

- - - De lo anterior se considera que la presentación de tal intención de contender para algún cargo de elección popular durante el proceso electoral local es un hecho futuro de realización incierta, sin que en el expediente haya elementos que acrediten que las denunciadas hubieran intentado ejercer algún derecho político-electoral para participar en la elección. Por ello, en este caso no es posible concluir que es necesario iniciar in procedimiento administrativo sancionador de forma oficiosa, de acuerdo a la normatividad del estado de Sonora, toda vez que, hasta el momento no se cuenta con elementos suficientes para suponer, de forma indiciaria, que las denunciadas tenían la intención de posicionarse ante el electorado como posibles candidatas. -----

- - - En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, a efecto de que, una vez que esta Dirección tenga conocimiento de hechos realizados por las mismas denunciadas, que pudieren considerarse contrarios a la normatividad electoral, se inicie el procedimiento administrativo sancionador, tomando en consideración los elementos contenidos en el presente como complemento. Háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/CA-04/2020**. -----


- - - Notifíquese la presente determinación a la denunciada Lorenia Iveth Valles Sampedro, en el correo electrónico autorizado enlaceloreniavalles@gmail.com, así como a la denunciada Hildelisa Gonzalez Morales, en los correos Hildelisa.gonzalez@diputados.gob.mx y victor_yael28@hotmail.com. -----

- - - Por otra parte, se gira oficio al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, informando lo aquí resuelto para su conocimiento y efectos legales correspondientes. -----

- - - Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en colaboración con el cumplimiento a lo ordenado en este auto, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de

procedimientos sancionadores; así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

- - - NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -----


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. -----



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con diecinueve minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto dentro del Expediente: IEE/CA-04/2020, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

